

POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS E INVENTIVOS SUJETA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE SOLVENTIS A.V., S.A.

Con el fin de cumplir con los objetivos de protección al cliente que la Directiva MiFID establece en la sección 4 de la Directiva 2006/73/CE, SOLVENTIS tiene establecida la política que se detalla a continuación.

Así mismo, el artículo 14.2 del Reglamento Interno de Conducta (RIC) de la Sociedad establece la obligatoriedad de mantener una Política de Gestión de los Conflictos de Intereses.

1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS

Teniendo en cuenta que el Reglamento Interno de Conducta contempla y se acoge a las normas legales; todas las personas sujetas al mismo estarán obligadas a lo establecido en dicho reglamento y por tanto deberán ajustar y mantener su conducta hacia su cumplimiento.

La actuación de las personas sujetas al Reglamento está íntimamente ligada con la confianza pública y por lo tanto deberán enmarcarse dentro de los principios de buena fe, lealtad, honestidad, imparcialidad e integridad que garanticen la transparencia y seguridad del mercado.

En la medida en que SOLVENTIS tiene la capacidad de desarrollar simultáneamente diferentes y diversas actividades, se deberá establecer y mantener en todo momento una independencia entre las diferentes unidades existentes (Gestión de carteras de inversión, Análisis y Corporate Finance).

Con el fin de mantener los estándares de profesionalidad y capacidad de SOLVENTIS, la selección de las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta se realizará teniendo en cuenta, como mínimo, criterios de experiencia, capacidad y solvencia moral, que garanticen el óptimo desempeño en las funciones encomendadas. Igualmente SOLVENTIS procurará mantener altos niveles de formación en sus empleados en los temas relativos a la actividad que desarrollan, manteniendo sus capacidades técnicas y profesionales.

SOLVENTIS será responsable por las actuaciones, no sólo de sus representantes legales, sino también de las personas sujetas al presente reglamento, en virtud de lo cual empleará los medios necesarios para cerciorarse que:

- Toda persona que comprometa a SOLVENTIS en un negocio determinado tenga las facultades necesarias para hacerlo.
- Todas las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta, estén adecuadamente entrenados en las prácticas generales del mercado y sean perfectamente conscientes de sus responsabilidades.
- Todas las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta, se encuentran claramente instruidos, en la responsabilidad de no fundamentar ninguna relación de

negocios en la desinformación, o el mal-entendimiento del cliente sobre la transacción específica o el alcance de los riesgos y las responsabilidades.

SOLVENTIS adoptará medidas de control adecuadas y suficientes para evitar, que en el normal desarrollo de sus operaciones sea utilizada, sin su consentimiento o conocimiento, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas, transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2. CONFLICTO DE INTERESES Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Con el fin de mantener un adecuado uso de la información privilegiada y de evitar en todo momento la ocurrencia de conflictos de interés, SOLVENTIS tendrá en cuenta los siguientes principios orientadores:

Transparencia: un mercado transparente es aquel en el cual es posible una apropiada formación de precios y toma de decisiones, como consecuencia de niveles adecuados de eficiencia, de competitividad, de flujos de información oportunos, suficientes y claros entre los agentes que en él intervienen.

Reserva: se entiende como tal el deber de abstenerse de revelar aquella información considerada como confidencial o personal.

Utilización adecuada de la información: los agentes que intervienen en el mercado deben abstenerse de utilizar información privilegiada para sí o para un tercero.

Lealtad: se entiende como tal la obligación que tienen las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado. Entre otras, son conductas que expresan el principio de lealtad:

- Abstenerse de obrar frente a conflictos de interés.
- Abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta.
- Evitar participar, bajo cualquier forma, en operaciones no representativas del mercado.

Profesionalidad: los gestores de carteras, siempre con fundamento en información seria, completa y objetiva deben, en función de las necesidades del cliente, suministrar consejo para la mejor ejecución del encargo.

Adecuación a la ley: señala la exigencia de dar apropiado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información en ellas contenidos, subrayándose la importancia de comunicar al cliente cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera modificar su voluntad contractual.

3. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de interés una situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a las obligaciones legales o contractuales.

Para identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, SOLVENTIS tendrá en cuenta, como criterio mínimo, si la propia sociedad o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a ésta se encuentra alguna de las siguientes situaciones:

- Puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
- Tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- Desarrolla una actividad profesional idéntica a la del cliente.
- Recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio prestado.

4. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de gestionar de forma adecuada los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de sus actividades o servicios de inversión SOLVENTIS actuará de forma preventiva, evitando las situaciones generadoras de conflictos de interés, así como adoptando medidas y procedimientos adecuados a este fin, tales como:

- La vigilancia reforzada del desempeño de aquellas personas competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos y que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia entidad.
- La eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas personas competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras personas competentes que realizan principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés entre ambas actividades.
- Procedimientos para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la prestación de servicios de inversión auxiliares por una persona competente.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios de inversión o auxiliares, cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

SOLVENTIS cuenta con una Unidad de Cumplimiento Normativo, externa e independiente, que reporta de forma directa al Consejo de Administración de manera que SOLVENTIS asegura una adecuada gestión de las distintas obligaciones legales que le afectan, así como

de aquellas otras normas de funcionamiento interno recogidas en el Reglamento Interno de Conducta y en los diferentes procedimientos internos.

Asimismo, SOLVENTIS dispone de un Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta y de un Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas, designado por el Consejo de Administración de la Sociedad, y del cual depende. Sus funciones son las de velar por el cumplimiento de dicho Reglamento así como de asegurar el cumplimiento de la normativa en vigor.

5. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN INTERNA DE CLIENTES

SOLVENTIS y las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán revelar la naturaleza y extensión de cualquier conflicto, o incluso indicio de conflicto, entre sus propios intereses o los de un cliente y sus propias responsabilidades legales o contractuales respecto a los clientes, en cuyo caso, deberá otorgar a éstos un tratamiento justo y equitativo y de no ser posible abstenerse de realizar la operación. La comunicación se realizará al Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, inmediatamente después de conocer la existencia y/o indicio de existencia de dicho conflicto.

Todas las personas competentes tendrán permanentemente formulada ante el Órgano de Seguimiento una declaración en la que conste cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha persona y los de un cliente de la entidad o de la propia entidad. Anualmente el Órgano de Seguimiento informará a las personas competentes de la necesidad de actualizar sus vinculaciones.

- Tendrá la consideración de vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas en un mercado organizado o sistema de negociación o cuya actividad sea concurrente con la de la Sociedad.
- Tendrá la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación igual o superior al 5% de los derechos de voto del capital en sociedades que sean clientes o usuarios de servicios relacionados con el mercado de valores, en sociedades emisoras de valores, o en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la Sociedad.

SOLVENTIS no podrá realizar operaciones en detrimento de los intereses de sus clientes por lo que en cualquier circunstancia en la que entre en contraposición el interés del cliente y el de SOLVENTIS o el de las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberá prevalecer el interés del cliente.

Cuando SOLVENTIS preste servicios de asesoramiento a empresas deberá asegurarse que la información derivada de tales actividades sea conocida únicamente por las personas involucradas en este tipo de negocios, y por lo tanto que no esté al alcance, directa o indirectamente, del personal de la propia entidad que trabaje en otro departamento. Por consiguiente, cada función será ejercida de forma autónoma sin posibilidad de que surjan conflictos de interés, para lo cual deberá asignarse personal con declaración exclusiva en esta área y establecer las correspondientes reglas de independencia dentro de los manuales internos de procedimientos.

6. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN INTERNA DE CLIENTES

SOLVENTIS tratará la información proporcionada por los clientes con la más estricta confidencialidad, haciendo toda clase de esfuerzos para evitar revelaciones, intencionadas o no, sin el consentimiento expreso y por escrito de los clientes. Como mínimo todas las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán:

- a. Asegurarse que los documentos relacionados con los negocios estén guardados de un modo seguro.
- b. Guardar bajo llave en escritorios o archivadores todos los materiales relacionados con los clientes y otros materiales que sean potencialmente confidenciales.
- c. Mantener la información de sus ordenadores personales bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros y en la red de la Sociedad.
- d. Velar por la seguridad y privacidad en las áreas de gestión.
- e. Controlar el acceso a las zonas de oficinas que contengan información confidencial después de los horarios de trabajo.
- f. Controlar en todo momento la entrada a las salas de archivos.

La información confidencial relativa a los clientes de SOLVENTIS solamente podrá ser revelada a terceros como consecuencia de sentencia legal o por requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otro organismo supervisor. De igual manera, la información, confidencial o no, propiedad de SOLVENTIS será guardada con la debida confidencialidad por todas las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta.

Con el fin de centralizar la información relacionada con el normal desarrollo de los negocios, el departamento encargado de recopilar la información será el Departamento de Organización.

7. POLITICA DE INCENTIVOS

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008, se consideran incentivos permitidos cuando las empresas de servicios de inversión abonen o cobren honorarios o comisiones, o proporcionen o reciban cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, y el pago o el beneficio:

- Haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y
- No perjudique el cumplimiento de la obligación de la empresa de servicios de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa reguladora, se pueden identificar tres categorías distintas de incentivos cuya percepción o pago se considera permitida:

- Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios recibidos de o pagados al cliente.
- Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios recibidos de o pagados de un tercero, en la medida que cumplan simultáneamente unos requisitos, concretamente:
 - Que el pago de los incentivos aumente la calidad del servicio prestado al cliente.
 - Que no entorpezca el deber de la Sociedad de actuar en interés del cliente.
 - Que, previamente, se informe al cliente sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos o, en su caso, sobre las condiciones esenciales del sistema de incentivos de la Entidad.
- Honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión y que, por su propia naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de actuar con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

a. Catálogo de Incentivos permitidos.

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Comercialización de IIC	Solventis percibe una comisión directamente de Solventis SGIIC, SA por la distribución de las IIC que compran sus clientes. Esta comisión, que se calcula por regla general como un porcentaje sobre la comisión de gestión de las IIC que distribuye, supone un porcentaje hasta el 75% de dichas comisiones.
Colocación de emisiones	Solventis AV percibe una comisión calculada sobre el importe emitido por parte de los emisores o de terceros por indicación de éstos por la colocación de emisiones de Renta Fija y Renta Variable en el mercado primario.